

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 065-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 066-2023, adelantado en contra de **JOHN FERNÁN CÁRDENAZ y ELIZABETH BARRERA**, SE DICTÓ el Auto No. 363 del 25 de noviembre de 2024, por medio del cual se ordenó Archivo Parcial y Apertura de Investigación Disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 066-2023, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL** dentro del presente proceso disciplinario, de conformidad con las consideraciones expuestas en los numerales **2.2.1** de la parte motiva y por los hechos allí analizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al señor Jhoham Stik Pareja Parra, en su calidad de quejoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del CGD; para tal fin se le enviará una comunicación y se le advertirá que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar en este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 *ibidem*. Igualmente, se le señalará que para recurrir la decisión de archivo, podrá consultar el expediente en la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 110 *eiusdem*.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la decisión de archivo parcial al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en el artículo 129 del CGD y en la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No.066-2023 contra los señores **JOHN FERNÁN CÁRDENAZ y ELIZABETH BARRERA**, en su calidad de funcionarios del Punto Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

6.1. Incorporar a la presente Indagación y tener como pruebas los documentos allegados con la queja o informe

6.2 Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar que se allegue, con destino al expediente un extracto de la hoja de vida de los funcionarios **JOHN FERNÁN CÁRDENAZ** y **ELIZABETH BARRERA**, desde la vigencia 2022, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo (nominación del cargo y dependencia donde presuntamente se cometió falta y una constancia sobre los sueldos devengados

6.3 Requerir al Grupo de Contratación Institucional de la ANM, para que, con destino a este expediente, si los señores **JOHN FERNÁN CÁRDENAZ** y **ELIZABETH BARRERA**, han suscrito contratos, directamente con la ANM en las Vigencias 2022 a 2024, en caso de ser así, debe remitirse copia del mismo e informar fecha de inicio y finalización, nombre del supervisor y remitir un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección física y electrónica registrada y profesión.

6.4 Requerir al Grupo de Control y Seguimiento Zona Occidente para que, sin delegar respuesta, y con destino al expediente:

- a) Informe las acciones y/o trámites adelantados dentro del contrato de concesión No. DJA-152, correspondiente a su fiscalización para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas del título minero en cada una de una de sus etapas contractuales — exploración, construcción y montaje y explotación—; e indique y allegue copia magnética de los Actos Administrativos expedidos a partir del año 2020.
- b) Informe el grupo de trabajo y/o dependencia de la ANM le corresponde realizar la fiscalización de contrato de concesión No. DJA-152.
- c) Informe con que periodicidad se deben realizar las labores de fiscalización dentro de los títulos mineros, en cada una de las etapas contractuales, exploración, construcción y montaje y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

explotación, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

- d) Informe qué debe ser evaluado dentro del proceso de fiscalización en cada una de las etapas contractuales dentro de un contrato minero.
- e) Informe si media proceso sancionatorio debido al incumplimiento de las obligaciones mineras dentro del contrato de concesión No. DJA-152; de ser así remitir copia que acredite lo mencionado.
- f) Se informe si se ha evidenciado el incumplimiento, por parte del titular minero, de sus obligaciones contractuales; y, especifique lo que corresponda, en relación con la declaración y pago de regalías.
- g) Teniendo en cuenta la respuesta al literal f), informe si, en razón de tales incumplimientos, se han adelantado trámites o procesos sancionatorios para imposición de multas o declaración de la caducidad. En caso contrario, explique las razones por las cuales no se ha procedido a ello.
- h) Remita copia de los informes técnicos expedidos en marco de las labores de fiscalización del contrato de concesión No. DJA-152 y de los actos administrativos por los cuales se han acogido, a partir del año 2020.
- i) Remitir copia de los informes técnicos generados como consecuencia de las visitas realizada los días 3 de mayo de 2022 y 10 de julio de 2023, dentro de la concesión No. DJA-152, así como los actos administrativos por los cuales fueron acogidos.

6.5 Requerir al Grupo de Planeación de la ANM, para que con destino al expediente:

- a. Remita copia de los procedimientos establecidos y aprobados por la entidad vigentes durante los años 2022 y 2024, para el proceso de fiscalización.
- b. Remitir copia de los procedimientos establecidos y aprobados por la entidad vigentes durante los años 2022 y 2024, para el proceso de imposición de multas y caducidad dentro de las concesiones mineras.

6.6 Las demás que se desprendan de las anteriores y resulten conducentes, pertinente y útiles para cumplir con los fines de la investigación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO SEXTO: **COMISIONAR** al profesional Fabián Forero Forero adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO OCTAVO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los señores **JOHN FERNÁN CÁRDENAZ** y **ELIZABETH BARRERA**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes *ibidem*.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO UNDÉCIMO

Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 134 del CGD y contra la decisión de apertura de investigación no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 y 134 *ibidem*.

ARTÍCULO DUODECIMO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **ELIZABETH BARRERA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DOCE de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTICUATRO 12/12/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Firmado
digitalmente
por Fabián
Forero Forero

Fabián Forero Forero

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DIECISEIS de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTICUATRO 16/12/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Firmado
digitalmente
por Fabián
Forero Forero

Fabián Forero Forero

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario